(02

Recurso de Revisión:	R.R. 282/2017
Recurrente:	
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec.

ÖŠOT OPOBÖUKÁ
PUT ÓÜÖÁÖÖŠÁ
ÜÖÖWÜÜÖPVÖÁ
Ø´}åæ{^}qÁ
Š^*æ#KOEd®*[[Á
FFÎÆ^Áæ#Š^^Á
O^}\aþ#\$A^Á
Viæ)•]æ}\\$&æ#ÁÁ
OB&&•[Æ#Æ
Q-{-{{ &æfæ}}A
Ugà|&æ

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el estado actual que guarda el expediente del recurso de revisión al rubro indicado, se tiene por precluido el plazo otorgado a la parte Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del cumplimiento dado por el Sujeto Obligado a la resolución que nos ocupa, según certificación que obra en foja 101.

En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; en términos de lo que establecen los numerales 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución, previo análisis de las documentales que obran en el presente expediente.

Por resolución dictada con fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, en el recurso de revisión 282/2017, se ordenó al Sujeto Obligado a realizar *la búsqueda* exhaustiva de la información en todas las áreas que lo conforman y una vez localizada la proporcione al Recurrente<...>. Para el caso de que el Sujeto Obligado manifieste que no existe la información solicitada, a efecto de que exista certeza

www.iaipoaxaca.org.mx IAIP Oaxaca | 🔾 @IAIPOaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

deberá realizar Declaratoria de Inexistencia de la información, a través de Acta circunstanciada debidamente avalada y firmada por su Comité de Transparencia, cubriendo además los elementos mínimos como la búsqueda exhaustiva en todas las áreas que lo conforman y con la participación de los titulares de las mismas, aportando los documentos comprobatorios y justificativos de dicha búsqueda, y los entregue al Recurrente.

Ahora bien, el análisis de la resolución y de las constancias que remitió el Sujeto Obligado en su cumplimiento, permite conocer que inicialmente a través del escrito de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el licenciado Filiberto Roldan Lorenzo, responsable de la Unidad de Transparencia, realizó la búsqueda de la información ante la Dirección de Gobernación, Dirección de Desarrollo Urbano, Jefatura de Control Interno y Patrimonial, las cuales emitieron como respuesta, la inexistencia de la información, posteriormente, realizaron la búsqueda ante la Jefatura de Recursos Humanos y Secretaría Municipal, la cuales también emitieron como respuesta, la inexistencia de la información. En ese sentido, el Comité taría de Acue Transparencia confirmó la inexistencia de la información a través del acta de sesión número 06/2018 de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, debidamente fundada y motivada.

Cabe destacar que por acuerdo de diez de septiembre de dos mil dieciocho, este Órgano Garante le dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución, a efecto de manifestar lo que su derecho conviniera, y dado que no existe manifestación de su parte, se tiene como un acto consentido tácitamente por la parte Recurrente, la respuesta que recibió por parte del Sujeto Obligado.

En vista de lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, por consiguiente, con fundamento en los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se **declara cumplida la resolución** pronunciada en este recurso de

Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el secretario General de Acuerdos, asistido de la jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Conste.

335 ... l

OS

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

ellele

Lic Karina Osorio Girón

Lic. José Antonio López Ramirez

Instituto de Acesso e la Información Poblica y Prosección de Descui Perso del Estacio de Geraco

Secretaría General de Acuerdos www.iaipoaxaca.org.mx

| MAIP Oaxaca | © @IAIPOaxaca

Almendros 122, Colonia Reform



ines a le servicio del control del control